

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
 Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
 Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 549

SÁBADO, 23 ABRIL 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 6913

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley de Prensa.—Págs. 6915 a 6917.

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto sobre administración de divisas y comercio exterior.—Páginas 6917 y 6918.

Otro fijando la subvención reintegrable que el Estado español concede a la Administración del Protectorado.—Páginas 6918 y 6919.

Otro sobre asignación de créditos para el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias.—Página 6919.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Decreto nombrando Jefe del Servicio Nacional de Política y Tratados a D. Ginés Vidal y Saura.—Página 6919.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Mariano Miguel Rodríguez.—Página 6919.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto nombrando Vocal de la Junta Superior del Ejército a D. Alfredo Kindelán.—Página 6919.

Otro concediendo pensiones extraordinarias a familias de militares fallecidos en el cautiverio.—Pág. 6920.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones a don Joaquín Berjumea Barín.—Página 6920.

Otro cesando el Gobernador Civil de Segovia don Manuel Pérez Miralles.—Página 6920.

Otro cesando el Gobernador Civil de Orense don Manuel Quiroga Macía.—Página 6920.

Otro nombrando Gobernador Civil de Zaragoza a don Francisco Planas Tovar.—Página 6920.

Otro nombrando Gobernador Civil de Segovia a don Enrique Rodríguez Lafuente.—Página 6920.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto creando el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Páginas 6920 a 6922.

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden autorizando a los funcionarios de la Vice-Presidencia del Gobierno para asistir al Primer Consejo Nacional de los Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Página 6922.

Otra resolviendo instancia del Ingeniero Geógrafo segundo D. Juan García de Lomas.—Página 6922.

Otra resolviendo instancia de varios Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 6923.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Médico Forense de Pina de Ebro a D. José Fernández Corredor.—Página 6923.

Otra id. provisionalmente Médico Forense de Riaza, a D. Manuel Casas y Ruiz del Arbol.—Página 6923.

Otra designando a D. Jerónimo Fernández Illán para el cargo de Médico Forense del Juzgado de Cervera del Río Alhama.—Página 6923.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden unificando los precios entre el estuño producido en España y el importado del extranjero.—Página 6923.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden dictando normas para evitar, en los casos en que así lo aconsejen las circunstancias que los Profesores, Funcionarios y Maestros reemplazados provisionalmente en sus cargos, lo hagan en las mismas Escuelas o destinos que desempeñaban. Página 6924.

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden ascendiendo al empleo inmediato al Capitán de la Guardia Civil D. Eduardo Marcilla García. Página 6924.

Otra id. id. id. al Brigada de la Guardia Civil D. Pascual Avila Obiols y otros.—Páginas 6924 y 6925.

Otra id. id. id. al Sargento de la Guardia Civil don Galo Gijón Ontiveros.—Página 6925.

Otra id. id. id. al Sargento, retirado, de la Guardia Civil, D. Ricardo Domínguez Tamame.—Página 6925.

Otra destinando al Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Julián La Sierra Luis y otro.—Página 6925.

Otra dejando sin efecto la separación del servicio del Guardia de Seguridad D. Martín Caro Ramírez.—Página 6925.

Otra separando del servicio al Guardia de Asalto D. Felicísimo Garzón García.—Página 6925.

Otra id. id. al Guardia de Seguridad D. Manuel Alonso Gutiérrez.—Página 6925.

Otra id. id. id. de Asalto D. Eduardo Novogil Noual.—Página 6925.

Otra id. id. id. de id. D. Francisco Fernández González.—Página 6925

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Tribunales de Honor.—Aviación

Orden aclarando el Decreto 78 sobre Tribunales de Honor respecto a Je-

Jefes y Oficiales de Aviación.—Página 6926.

**Suplemento de sueldo**

Orden dictando instrucciones para cumplimiento del Decreto de 4 de marzo último (B. O. núm. 504) sobre suplemento de sueldo.—Página 6926.

**SUBSECRETARIA DEL EJERCITO**

**Ascensos**

Orden promoviendo al empleo de Alférez provisional a D. Félix Izco Ayesa.—Página 6926.

Otra id. a Capitán moro a los Oficiales moros Si Mohamed Ben Hamu y otro.—Página 6926.

**Asimilaciones**

Orden con ce dien do asimilación de Farmacéutico t e r c e r o a D. Luis Thomas Domenech y otros.—Páginas 6926 y 6927.

Otra id. id. id. a D. Julio Iturralde Agorreta y otro.—Página 6927.

**Bajas**

Orden cesando en su empleo D. Antonio Villanueva Núñez, por haber sido promovido al de Alférez provisional de Ingenieros de la Armada.—Página 6927.

**Cuerpo de Mutilados**

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Mutilados al Brigada D. Miguel Pérez Vázquez.—Página 6927.

Otra id. id. id. al Guardia Civil don Benjamín Rodríguez Alvarez.—Página 6927.

Otra id. id. id. al soldado D. José Ruiz Contreras.—Página 6927.

Otra id. id. id. al Legionario D. Luis Muguña Verano.—Página 6927.

**Destinos**

Orden confiriendo los destinos que indica a los Jefes y Oficiales D. Julián Martínez Simancas y otros.—Páginas 6928 y 6929.

Otra id. id. a los de Caballería don Germán Portillo Belluga y otros.—Página 6929.

Otra id. a los de Intendencia D. Julio Rodríguez Vega y otro.—Páginas 6929 y 6930.

Otra id. a los Sargentos provisionales de Zapadores D. Félix Hijarrubia y otros.—Páginas 6930 y 6931.

Otra id. al Cuartel General de S. E. el Generalísimo el Archivero segundo de Oficinas Militares, reti-

raído, D. José Giralte Mezquida.—Página 6931.

Otra aprobando los nombramientos de Subinspectores Eclesiásticos Castrenses a favor de D. Natividad Cabisco Magri y otros.—Página 6931.

Otra confiriendo los destinos que indica a los Capellanes D. José Ces Laino y otros.—Página 6931.

Otra destinando a la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro al Brigada Practicante don León Ortega Herrejón. — Página 6931.

Otra destinando al Teniente del Cuerpo de Mutilados D. Ceferino Pérez García.—Página 6931.

**Habilitaciones**

Orden habilitando para ejercer el empleo inmediato al Comandante don Joaquín Esteller Muñoz y otros. Páginas 6931 y 6932.

Otra id. id. id. al Capitán D. Julio de la Torre Galán.—Página 6932.

Otra id. id. id. al id. D. Fernando Castro Gancedo y otros.—Página 6932.

Otra id. id. id. al id. D. Antonio Fernández Salas y otro.—Pág. 6932.

Otra id. id. id. al Comandante D. Pedro Galligo Kolly y otros.—Página 6932.

Otra id. id. id. al Capitán Médico D. Manuel Lon Téllez. — Página 6932.

Otra nombrando Alférez provisional al Brigada D. Sebastián Cifre Torres.—Página 6932.

Otra id. id. id. a D. Fernando Inclán González.—Página 6932.

**Maestros herradores provisionales**

Orden nombrando Maestro herrador provisional a D. José Antonio González Palacio y otros.—Página 6932.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

Orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico a doña Rosario Vizmanos López-Gil y otras.—Páginas 6932 y 6933.

Otra rectificando el segundo apellido del Alférez de la Legión D. Juan José Portolés.—Página 6933.

**OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO**

**Ascensos**

Orden confiriendo empleo de Tenientes de Complemento de Caballería al Alférez D. Ramón Visa Dusol. Página 6933.

**Destinos**

Orden destinando al Servicio de Automovilismo del Ejército al Capitán de Complemento de Ingenieros D. Luis Salvo Bonafonte.—Página 6933.

**Pensiones de la Orden de San Hermenegildo**

Orden concediendo las pensiones anejas a la condecoración de la Orden de San Hermenegildo al personal que figura en la relación que da principio por el Excmo. Sr. General de Brigada D. Guillermo Kirkpatrick O'Farril y termina con don Miguel González Bautista.—Páginas 6933 a 6935.

**Permuta de Cruces**

Orden accediendo a la permuta solicitada por D. Cosme Ruiz de la Torre.—Página 6935.

**Procesados**

Orden cesando en la situación de "Procesado" el Alférez D. Miguel Herrero Mayor.—Página 6935.

**Retiros**

Orden pasando a situación de retirado el Archivero segundo D. José Giralte Mezquida.—Página 6935.

Otra id. id. id. el Capitán de Carabineros D. Antonio Figueroa Rosillo. Página 6935.

**Situaciones**

Orden pasando a situación de disponible gubernativo el Teniente Coronel de Infantería D. Eugenio Ximénez de la Macorra y otros.—Página 6935.

Otra cesando en la situación de "Procesado" el Capitán de Infantería D. Bartolomé Serra Agustí.—Página 6935.

**SUBSECRETARIA DEL AIRE**

**Destinos**

Orden destinando al Arma de Aviación al Comandante de Artillería D. José Martín Montalvo Guinea. Página 6935.

**Instrucción**

Orden designando para asistir a un curso de Pilotos a D. Asterio Mayor Iglesias y otros.—Páginas 6935 y 6936.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### LEY

Uno de los viejos conceptos que el Nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese "cuarto poder", del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su Gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva; no podía admitirse que el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional, y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo, otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esa noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa, hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derribar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los debe-

res— es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad, cuando no en la penuria, todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrá de ser devuelta su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director, que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos, que dan carácter de profesionalidad al periodismo, desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales), que determinan las sanciones que serían reprimidos los, entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Así, redimido el periodismo de la servidumbre capitalista de las clientelas reaccionarias o marxistas, es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de la Prensa. Libertad integrada por derechos y deberes que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático, por virtud del cual pudo discutirse a la Patria y al Estado, atentar contra ellos y proclamar el derecho a la mentira, a la insidia y a la difamación como sistema metódico de destrucción de España

decidido por el rencor de poderes ocultos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

*Artículo sexto.*—Corresponde al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

*Artículo segundo.*—En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley.

*Artículo tercero.*—Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

*Artículo cuarto.*—Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre, y afecto al respectivo Gobierno civil.

*Artículo quinto.*—Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

*Artículo primero.*—Incumbe al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a). Ejercer la Censura, mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el Gobernador Civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra,

el ejercicio de esta censura quedará sometida a la autoridad militar. b). Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina. c). Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d). Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e). Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse. f). Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

**Artículo séptimo.**—El nombramiento del Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el Ministro.

**Artículo octavo.**—De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser aprobado para este cargo por el Ministro.

**Artículo noveno.**—La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueño de aquella.

**Artículo décimo.**—En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

**Artículo décimo primero.**—Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al Ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar, además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargará de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de dicho Movimiento.

El Jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

**Artículo décimo segundo.**—El fallo del Ministro, rechazando la propuesta, es apelable ante el Jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del Jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

**Artículo décimo tercero.**—Cuando por hechos del director el Ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el Jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere el párrafo cuarto del artículo décimo primero de esta Ley.

**Artículo décimo cuarto.**—Vacante la dirección del periódico, se proveerá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo décimo primero.

**Artículo décimo quinto.**—Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las

fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

**Artículo décimo sexto.**—Nombrados los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del Movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptualización de periodistas de los corresponsales, se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la corresponsalia y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas, no podrán entrar a formar parte de él en tanto sea regulada la organización académica del periodismo, si no tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro no podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

**Artículo décimo séptimo.**—Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa, donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

**Artículo décimo octavo.**—Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas,

que se recogen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del Régimen, entorpezca la labor de Gobierno en el Nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agravadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

**Artículo décimo noveno.**—También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

**Artículo vigésimo.**—Las sanciones a directores y Empresas que el Ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a). Multa. b). Destitución del director. c). Destitución del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d). Incautación del periódico.

**Artículo vigésimo primero.**—Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

**Artículo vigésimo segundo.**—La incautación, que solamente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno, en Decreto motivado e inapelable.

**Artículo vigésimo tercero.**—Que-

dan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

**Disposición transitoria.**—Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley. Dada en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,

Ramón Serrano Suñer.

## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### DECRETOS

Los Decretos de noviembre de mil novecientos treinta y seis que organizaron los Servicios de Moneda Extranjera y Comercio Exterior respondían a la necesidad, ya entonces sentida y que subsiste en toda su integridad, de centralizar la administración de divisas e intervenir la importación y exportación de mercancías.

Constituido el Gobierno, procede acoplar aquellas disposiciones a la nueva organización de la Administración del Estado, concretando al mismo tiempo aquellas modificaciones que aconsejan la citada organización, la experiencia y las circunstancias actuales.

En consecuencia, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y de los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** Continúa en vigor el régimen de previa autorización administrativa para todas las importaciones y exportaciones, establecido por Decreto de treinta de noviembre

de mil novecientos treinta y seis.

Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio la dirección de este régimen de autorizaciones a través del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria y de un organismo que se denominará Comisión Reguladora del Comercio Exterior, que sustituirá al actual Comité Ejecutivo de Comercio Exterior. Dicha Comisión Reguladora del Comercio Exterior se constituirá del modo siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales: Un representante de la Vicepresidencia del Gobierno. Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores. Un representante del Ministerio de Agricultura. Un representante del Comité de Moneda Extranjera. Un representante del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes. Tres Jefes de Sección del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo segundo.** Las autonomías vigentes en materia de Comercio exterior y de divisas, vinculadas por disposición o acuerdo administrativo a zonas territoriales u otros organismos, desaparecerán a la publicación de este Decreto. La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio podrán, en casos muy especiales, hacer excepciones de esta regla general mediante órdenes ministeriales que justifiquen la imprescindible necesidad y el interés general de dicha medida.

**Artículo tercero.** El Comité de Moneda Extranjera, creado por Decreto de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, es un servicio estatal, directamente dependiente del Ministerio de Hacienda, al que compete, por modo exclusi-

vo, la administración de divisas en España.

*Artículo cuarto.* El Comité de Moneda Extranjera, dependiente del Ministerio de Hacienda, se compone de un órgano deliberante y un órgano administrativo. El órgano deliberante se constituirá del modo siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Vocales: Un representante de la Vicepresidencia del Gobierno. El Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior. El Director de la Administración del Comité de Moneda.

Actuará como Secretario, sin voto, el Subdirector del mismo.

La Administración del Comité estará integrada por las Secciones necesarias, bajo la autoridad del Director.

*Artículo quinto.* Aparte de las obligaciones que atribuye al Comité de Moneda la legislación vigente, le corresponde, de acuerdo en todo con las superiores instrucciones que reciba:

a) El estudio de la distribución más conveniente de las divisas disponibles para importaciones, entre las diversas atenciones nacionales, por medio de cupos asignados a cada una de dichas atenciones. En la medida de lo posible, este estudio debe extenderse a los plazos más amplios que permitan las circunstancias, teniendo en cuenta los probables ingresos por exportaciones y otros conceptos, y a plazos cortos, no inferiores a un mes, teniendo en cuenta seguras disponibilidades.

b) Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado a), una vez cubiertas otras atenciones nacionales y previa aprobación del Ministro de Hacienda, la fijación del cupo mensual de divisas para importaciones asigna-

do a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.

*Artículo sexto.* El cupo mensual asignado a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior podrá ser suplementado, excepcionalmente, por el Ministro de Hacienda.

*Artículo séptimo.* El Ministro de Industria y Comercio señalará a la Comisión Reguladora de Comercio Exterior las normas generales a que ha de concretar su actuación en relación con la distribución en grupos o cupos de atenciones similares, de la asignación mensual consignada por el Comité de Moneda Extranjera, orden de preferencia de dichos grupos y porcentaje de importaciones que a cada uno ha de atribuírsele.

*Artículo octavo.* Corresponde a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, de acuerdo en todo con las superiores instrucciones que reciba:

a) Acoplar todas las materias o productos que constituyen nuestro comercio de importación en grupos que respondan a sus especiales características y a las de su aplicación, necesidad o importancia en nuestro mercado interior.

b) Fijar el orden de preferencia específica de dichos grupos a tenor de las circunstancias.

c) Dividir la asignación mensual fijada por el Comité de Moneda Extranjera, determinando los cupos correspondientes a cada uno de los grupos, que han de servir de norma estricta al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria para la tramitación y concesión de los permisos de importación.

d) Fijar las reglas para la distribución de los cupos en cada grupo.

e) Dictar las normas concernientes a la concesión de los permisos de importación y exportación.

f) Analizar periódicamente las relaciones de los permisos de importación y exportación concedidos por el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria para conocer la forma en que se desarrollan las normas dictadas y disponer en consecuencia lo que sea conveniente.

g) Conocer y analizar los estudios a largo plazo desarrollados por el Comité de Moneda a los que se ha hecho referencia en el artículo quinto para amoldar a ellos su política futura.

h) Informar al Comité de Moneda por medio de su representación en el mismo, sobre las posibles previsiones en relación con las exportaciones futuras, así como del contingente de divisas mínimo para atender a las necesidades indispensables.

*Artículo noveno.* El Comité de Moneda Extranjera comunicará a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, quince días antes, por lo menos, al del comienzo del plazo para el que se señala, el contingente mensual de divisas para importación.

*Artículo décimo.* Por los Ministerios correspondientes se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

*Artículo undécimo.* Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,  
Francisco Gómez Jordana y Sousa

Visto el proyecto de Presupuesto de ingresos de la Zona del Protectorado de España en Marruecos para el ejercicio de mil novecientos treinta y ocho; el volumen de los gastos autorizados para el mismo y la necesidad de aumentar la subvención

reintegrable que el Estado español tiene actualmente concedida a la Administración del Protectorado para enjugar el déficit de dicho Presupuesto, con el designio de lograr, no sólo la nivelación de éste, sino una ordenación económica que, acomodándose a preceptos estables y a normas preestablecidas y de inexcusable cumplimiento, encauce la gestión que, en este orden de cosas, toca realizar a las Autoridades del Protectorado para la consecución de los fines propios de nuestra actuación en Marruecos, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.* Se concede al Presupuesto del Majzen, a título de subvención en concepto de anticipo reembolsable a la Administración del Protectorado y para enjugar el déficit de dicho Presupuesto durante el año de mil novecientos treinta y ocho, la cantidad de ochenta y seis millones quinientas cincuenta y cuatro mil quinientas veintiséis pesetas con ochenta céntimos.

*Artículo segundo.* Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Vicepresidente del Gobierno,  
*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

Creado el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, por Decreto de ocho de febrero último y articulado en dos Secciones, cuya denominación corresponde a la de los dos principales cometidos que ha de cumplir, se hace preciso determinar, provisional-

mente, el modo cómo han de sufragarse los gastos que ocasione, y fijar, también con carácter transitorio, el presupuesto a que esos gastos han de imputarse, habida cuenta de que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se sufragaban, en una determinada proporción, con cargo al Presupuesto del Majzen y al de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y que se han aplicado a otras atenciones los créditos consignados en el primero para las atenciones del Servicio Central. Por estas consideraciones, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.* Los gastos de toda índole que ocasione la implantación provisional del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, se sufragarán, por ahora, con cargo al Capítulo primero, artículos primero, segundo y tercero del Presupuesto especial para las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

*Artículo segundo.* Se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno para acomodar la estructura de dicho Capítulo a la del nuevo Servicio Nacional, sin que la totalidad de los créditos de que para esos fines disponga, rebase la cifra de los autorizados por él, ateniéndose, en cuanto sea aplicable, a las normas generales establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Vicepresidente del Gobierno,  
*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe del Servicio Nacional de Política y Tratados a don Ginés Vidal y Saura.

Dado en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
*Francisco Gómez Jordana y Sousa*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, nombro Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Mariano Quintana, a D. Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado de la Categoría de diez y ocho mil pesetas, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
*Tomás Domínguez Arévalo*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

Nombro Vocal de la Junta Superior del Ejército al General de División, Jefe del Aire, don Alfredo Kindelán Duany.

Dado en Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Fidel Dávila Arrondo*

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Cuando, de las noticias que se tengan sobre la muerte de algún Jefe, Oficial, Suboficial o clase de tropa en el cautiverio, apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios, se señalará como pensión de viudedad u orfandad, según correspondiera y previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos, el sueldo entero del empleo del causante, equiparando el caso al de los muertos en campaña.

Dado en Burgos, a diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

á FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Fidel Dávila Arondo*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones a don Joaquín Benjumea Burin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintuno de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia, D. Manuel Pérez Mirete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense, D. Manuel Quiroga Macías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Segovia, a D. Enrique Rodríguez Lafuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,  
*Ramón Serrano Suñer*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### DECRETO

La necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora y a la improbidad adquisitiva de las

turbas, gobiernos y otras formas de bandería, en que se ha materializado la resistencia roja, corresponden a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso, es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas al producirse entre nosotros en este sentido han podido incurrir hasta ahora.

La previsión de las disposiciones que siguen tienden, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez, pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas del mañana cumpliendo las directivas generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado Nacional.

Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** El Estado Español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del Patrimonio Artístico

Nacional, así como la Inspección Provincial de Enseñanzas Artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquéllo donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

*Artículo segundo.* El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarias de zona; los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

*Artículo tercero.* Por la Junta de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.

*Artículo cuarto.* La Comisaría central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario General, un Sub-comisario General y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educa-

ción Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.

*Artículo quinto.* Las Comisarias de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos Centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.

*Artículo sexto.* A los efectos de la constitución de Comisario de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantabria, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja, con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona, con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas, serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.

*Artículo séptimo.* Los Comisarios de zona serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

*Artículo octavo.* Bajo la dependencia de la Comisaría Central y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en conexión con la correspondiente Comisaría de zona y a los efectos de la recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se designará Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente, cuya adscripción se solicitará por el Ministerio de Educación Nacional del de Defensa Nacional. Caso de que éste no

puedera facilitarlos, el Ministerio de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas.

*Artículo noveno.* A las órdenes directas de dichos mandos militares, actuarán los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico Nacional, que habrán de ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Su designación se hará por el Comisario General. Dichos agentes deberán ser militarizados con el grado de Alférez si poseen algún título académico, de Suboficiales si pertenecen a algún Cuerpo administrativo y de clases en los demás casos. Para dicha militarización se remitirá por el Ministerio de Educación al de Defensa Nacional, la propuesta correspondiente.

*Artículo décimo.* Los equipos de Agentes militarizados actuarán en los distintos frentes a las órdenes de los Cuarteles Generales divisionarios, que les procurarán los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, incluso adscribiéndoles, si lo juzgan conveniente, algún pequeño destacamento de fuerzas.

*Artículo undécimo.* Podrán igualmente auxiliar o asesorar a las milicias en el ejercicio de las funciones que se les encomienda en recuperación del Tesoro Artístico Nacional, personas calificadas a quienes sin carácter oficial ni obligación activa, se autorice esta intervención en el frente o lugar respecto al cual se solicitare. Las credenciales relativas a esta función de asesoría o auxilio, no concederán autoridad alguna y limitarán su validez al frente o localidad que en ella se consigne.

*Artículo duodécimo.* Los Agentes de Vanguardia, de recuperación, deberán actuar diligentemente según las indicaciones que reciban de los respectivos

mandos militares, procediendo al salvamento de todo objeto de valor artístico o histórico, los cuales deberán ser por aquéllos entregados, así como sea factible tratándose de bienes muebles, a los mandos militares respectivos y por éstos a las Comisarias de zonas, donde dichos objetos serán depositados y custodiados, procediéndose posteriormente a su devolución a parte interesada, una vez acreditada, en forma indubitada la propiedad del objeto.

*Artículo décimotercero.* Las normas para la custodia y eventual devolución de los objetos de que se trate, serán dictadas por la Comisaría General, así como el régimen de los trabajos que hubiese que realizar para salvamento de los Monumentos u objetos de arte amenazados.

*Artículo décimocuarto.* Las Entidades académicas y colectivas que constituyen los órganos consultivos del Servicio a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto, deberán evacuar las consultas y emitir los dictámenes que a dicho título les fueran solicitados, bien por la Comisaría central, bien por las de zona. Estas solamente podrán solicitar directamente los dictámenes de las Entidades enlavadas en su zona respectiva; los de las Corporaciones académicas deberán solicitarlo siempre por mediación de la Comisaría central.

*Artículo décimoquinto.* Todos los elementos afectos al Servicio usarán un distintivo que se determinará, así como las modalidades de su jerarquía.

*Artículo décimosexto.* Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas encaminadas a reglamentar la Inspección de Enseñanzas Artísticas, actuación de las Comisarias Centrales y de Zona; demás órganos ejecutivos de servicio y cuantas estime precisas para la aplicación del presente Decreto.

*Artículo décimoséptimo.* Los gastos originados por la organización dictada en este Decreto serán satisfechos con cargo a los créditos actualmente en vigor.

*Artículo transitorio.* Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las dadas en este Decreto y las Ordenes de tres de junio y veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis y catorce de enero de mil novecientos treinta y siete en su totalidad. Las atribuciones concedidas a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico por Ordenes de veintiocho de enero y diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete, pasarán íntegramente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Quedan anulados todos los documentos, carnets, credenciales y salvoconductos anteriormente extendidos, acreditativos de la adscripción a Servicios de Defensa y recuperación del Patrimonio Artístico Nacional. Los nuevos, a partir de la promulgación de este Decreto, serán librados en forma de carnets para el Comisario General y de Zona, por la Jefatura Nacional de Bellas Artes; también, en forma de carnets, para los demás elementos del Servicio por la Comisaría Central y en forma de volantes, para los Auxiliares y Asesores a que se refiere el artículo undécimo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional.

Pedro Sáinz Rodríguez

## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDENES

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento; y deseando facilitar en todo lo posible, y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asambleta, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de su destino durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a V. V. I. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V. I. I. muchos años.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales dependientes de la Vicepresidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo segundo don Juan García de Lomas y Lobatón, en solicitud de que se le confirme la situación de supernumerario en expectación de destino que tenía desde el 31 de marzo de 1934, esta Vicepresidencia, conformándose con lo propuesto por V. I., ha acordado la reincorporación del mencionado Ingeniero al Servicio del Estado en este Instituto, declarándole en situación activa.

Lo que de Orden comunicada por el señor Vicepresidente manifiesto a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro don Luis Díaz de la Guardia y Velázquez, don Angel Benito Armenteros y don Alberto Cuadrado Mendo, que se encuentran en situación de supernumerarios en el Instituto Geográfico y Estadístico, esta Vicepresidencia, conformándose con lo propuesto por V. I., ha acordado acceder a su solicitud, reincorporándoles al Servicio del Estado en situación activa en el escalafón de su Cuerpo en ese Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Vicepresidente manifiesto a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Reintegrado en los derechos adquiridos en la última oposición a Médicos Forenses, por el opositor número 11, don José Fernández Corredor,

Se acuerda su nombramiento provisionalmente para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro, de la que deberá tomar posesión si continuase prestando servicio militar, en la forma prevenida en la Orden de 12 de marzo de 1937.

Dios guarde a V. muchos años.  
Vitoria, 8 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

**TOMAS DOMINGUEZ AREVALO**

Reintegrado don Manuel Casas y Ruiz del Arbol en los derechos que adquirió en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos Forenses,

Se acuerda su nombramiento como tal, designándole para servir provisionalmente la plaza de Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Rianza.

Dios guarde a V. muchos años.  
Vitoria, 9 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

**TOMAS DOMINGUEZ AREVALO**

Reintegrado don Jerónimo Fernández Illán en los derechos que adquirió en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos Forenses,

Se acuerda su nombramiento, designándosele para servir provisionalmente la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama, de la que deberá tomar posesión si continúa prestando servicio militar en la forma prevenida en la Orden del 12 de marzo de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 9 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

**TOMAS DOMINGUEZ AREVALO**

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

A propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, y para fomentar e intensificar la producción de estaño nacional y reducir al mínimo posible la salida de divisas determinada por la importación del extranjero, se dispone la unificación de precios entre ambos, con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> El Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño propondrá a la Superioridad el precio que haya de regir durante cada mes para el estaño, que será el mismo para el producido en España y el importado del Extranjero, calculándolo en tal forma que el recargo que resulta para este último cubra el margen necesario para compensar al primero de la diferencia entre el tipo uniforme fijado y su valor normal en venta, manteniendo así este último a un nivel que constituya estímulo suficiente para intensificar su producción.

De la elevación de precio del

estaño extranjero quedará exceptuado el empleado para la fabricación de hojalata, para el que el recargo será solamente de una peseta en kilogramo.

2.<sup>a</sup> Cuando la cotización internacional de estaño sufra oscilaciones mayores del 10 por 100 de su importe, el Comité deberá proceder al reajuste del precio único, partiendo de la base de aquél y proponiendo a la Superioridad el nuevo tipo que haya de regir para las ventas.

3.<sup>a</sup> El Comité concertará con el Banco Exterior de España la financiación de las importaciones y ventas de estaño, respetando er cuanto sea posible a los importadores y vendedores habituales, que podrán hacer a aquél sus ofertas o recibir sus órdenes de compra mediante concursos rápidamente tramitados y que se procurará que sean periódicos para asegurar debidamente el abastecimiento y compensar las oscilaciones de precio. La comisión que el Banco Exterior de España percibirá por este servicio no será superior a la normal en este tipo de operaciones bancarias, y la de los importadores y vendedores, no excederá del 10 por 100 del precio de compra para los primeros y del de venta para los segundos.

4.<sup>a</sup> El Comité cuidará de asegurar la normal y equitativa distribución y el necesario abastecimiento del consumo del estaño, controlando eficazmente las operaciones de todo género que para dichos fines se realicen y proponiendo a la Superioridad las medidas que el ejercicio de lo dispuesto en esta Orden aconseje.

5.<sup>a</sup> Asimismo cuidará muy especialmente de fomentar la intensificación de la producción de estaño nacional y su racionalización, perfeccionamiento y depuración, así como de la tipificación uniforme del metal obtenido, asegurándose de todo ello por medio de sus servicios técnicos y de los laboratorios del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a los que deberán enviarse muestras recogidas con las garantías procedentes, en cuantos casos se considere conveniente y siempre que se formulen reclamaciones contra un suministro.

Bilbao, 7 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo de aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejan que no sean repuestos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aún en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º—Los Maestros de Primera Enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo del traslado de cada Maestro al Inspector Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombres de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2.º—Los Maestros de las provincias Vascongadas y Gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º—Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C), que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiesen se-

rios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores Civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieren y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º—En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

### ORDENES

En virtud de las disposiciones dictadas por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato al Capitán de la Guardia Civil don Eduardo Marcilla García, debiendo ser colocado en el escalafón de los de su nuevo empleo inmediatamente después de don Vicente Arroyo Moreno.

Valladolid, 20 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,  
MARTINEZ ANIDO.

Por hallarse comprendidos en el Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se promueve al empleo inmediato al personal del Instituto de la Guardia Civil que se relaciona a continuación, debiendo ser colocado en el escalafón en el lugar que le corresponda:

#### Infantería

Brigada don Pascual Avila Obials.  
Otro, don Juan Cervelló Domech.  
Otro, don Aparicio Rozalén Espada.  
Otro, don Juan Miravet Soler.

Otro, don José Martín Blasco.  
Otro, don Guillermo Martín González.

Otro, don Angel Arribas de la Hoz.

Otro, don Francisco Hernández Quintana.

Otro, don Rufino Montero Chicano.

Otro, don Sebastián Tous Sancho.

Otro, don Andrés Chicano Collado.

Sargento don Francisco Fernández Guevara.

Otro, don Julio Santos Pascual.

Otro, don Luis Herrero Miralles.

Otro, don Vicente Ferrer Gargallo.

Otro, don Fernando Broch Pachés.

Otro, don Vicente Viñals Balaguer.

Otro, don José Vinuesa Aicart.

Otro, don José Miralles Segarra.

Otro, don Santiago Gonzalo Rafart.

Otro, don Leonardo Ossorio Gómez.

Otro, don Amadeo Bartoll Aicart.

Otro, don Narciso Camilo Remulla.

Otro, don Wenceslao Gonzalo Maeso.

Otro, don Miguel Serrano Vera.

Otro, don Primitivo Santos Minguela.

Otro, don Deogracias Carnicer Bailén.

Otro, don Pedro García Jiménez.

Otro, don Amador Torroba Sevillano.

Otro, don Félix Menor Real.

Otro, don José Martín Arcediano.

Otro, don Julián García González.

Otro, don José López Hernández (4.º).

Otro, don José Such Ferrer.

Cabo don Rafael Huete Pérez.

Otro, don Juan Ponce Soldevilla.

Otro, don Juan Cifré Salvó.

Otro, don Arturo Aguilar Cavedo.

Otro, don Cristóbal Roda Castillo.

Otro, don Antonio Boix Roig.

Otro, don Tomás Bonilla Casanova.

Otro, don Agustín Valladolid Cerrillo.

Otro, don Ernesto Canet Benavent.

Otro, Eugenio Alvarez Romero del Hombrebueno.

Otro, don Daniel Barba Merino.

Otro, don Demetrio Pintado Nogueras.

Otro, don Manuel Barranco Marchal.

Otro, don Quintín Arias Carmona.

#### Caballería

Brigada don José Pradillos Caravaca.

Sargento don Victor Garrido Moya.

Cabo don Claudio Gamallo Gómez.

Otro, don Juan Rodríguez Domínguez.

Otro, don Manuel Ruiz López (4.º).

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Se concede el ascenso al empleo de Brigada, en propuesta extraordinaria por haberle correspondido ya por antigüedad, al Sargento de la Guardia Civil don Galo Gijón Ontiveros, debiendo colocárselo en el escalafón de los de su nuevo empleo en el lugar que le corresponda.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Por hallarse comprendido en el Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se promueve al empleo inmediato al Sargento, retirado, de la Guardia Civil don Ricardo Domínguez Tamame, debiendo considerársele incluido, para todos los efectos, en la propuesta publicada en la Orden de la Secretaría de Guerra de 21 de junio de 1937 (B. O. número 246).

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Por conveniencia del servicio pasa destinado a la Comandancia de Las Palmas (Canarias), el Te-

niente Coronel de la Guardia Civil don Julián Lasierra Luis, y a la de Zaragoza el del mismo empleo don Bruno Ibáñez Gálvez, con carácter de Primeros Jefes de las mismas.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente de revisión de separación instruido al ex-guardia de Seguridad de la plantilla de Cádiz, don Martín Caro Ramírez, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, he acordado dejar sin efecto la separación decretada contra el encartado el 25 de noviembre de 1936 (B. O. número 41) y concederle su reintegro en el Cuerpo de Seguridad en el lugar que ocupaba, pero sin derecho alguno al percibo de cantidades por el tiempo que la separación ha durado.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente instruido al Guardia de Asalto de la plantilla de Santander, don Felicísimo Garzón García, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva del expresado Guardia en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, por hallarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad de la plantilla de Santander, don Manuel

Alonso Gutiérrez, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva del expresado Guardia del escalafón del Cuerpo a que pertenece, por hallarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad y Asalto de la plantilla de Bilbao, don Eduardo Novetil Noval, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva en el escalafón correspondiente del expresado Guardia, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 20 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

Visto el expediente instruido al Guardia de la 35 Compañía de Asalto de Gijón, don Francisco Fernández González, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación y baja definitiva en el escalafón correspondiente del expresado Guardia por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 20 de abril de 1938.  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### Tribunales de honor.—Aviación

Como aclaración al Decreto número 78, de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 36), restableciendo en el Ejército y la Marina de Guerra los Tribunales de Honor, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto:

Que el artículo 5.º de dicho Decreto se entenderá ampliado en el sentido de que, a los efectos en el mismo expresados, se considerarán como de una misma Arma todos los Jefes y Oficiales destinados en Aviación, siendo válidas las actuaciones que se hubieran practicado por Tribunales de Honor constituidos por personal de Aviación, con anterioridad a esta fecha, siempre que no se hubiera resuelto ya sobre el fondo del asunto sometido a su conocimiento.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Suplemento de sueldo

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 4 de marzo último (B. O. núm. 504), se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal de los Cuerpos Auxiliares Subalternos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con excepción de los honorarios que no perciban haberes, que por razón del destino, cometido o misión que desempeñen se encuentren separados de su residencia oficial y de sus familias, lo que en condiciones normales hubiese justificado su derecho al devengo de dietas, formularán declaración jurada haciendo constar dichas circunstancias, especificando cuál sea su residencia oficial y consignando los Cuerpos, Centros o dependencias a que pertenezcan administrativamente, los nombres de la esposa e hijos y edades de éstos,

A los efectos expresados en el párrafo anterior, se reputará residencia oficial la que se tuviese al iniciarse el Movimiento Nacional.

Segunda. Las declaraciones juradas se enviarán al Jefe del Cuer-

po o Centro a que esté afecto administrativamente el interesado, entendiéndose, para estos efectos, que los retirados lo están a aquél que les abone las gratificaciones que perciban por razón del servicio que presten,

Los mencionados Jefes relacionarán todo el personal citado, expresando la cuantía del devengo que a cada uno de los relacionados corresponda, y cursarán dichas relaciones, en triplicado ejemplar, juntamente con las declaraciones juradas, a los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, según proceda, cuyas autoridades formularán un resumen numérico de los solicitantes por Cuerpos y categorías, y elevarán a este Ministerio, para su aprobación, una de las relaciones y dos ejemplares del resumen.

Al recibir aquéllas, una vez autorizado por este Centro, el citado resumen, procederán a consignar la aprobación en las relaciones, devolviendo a los Cuerpos o Pagadurías correspondientes una de ellas, que servirá de base para la reclamación, y archivando en las oficinas regionales el último ejemplar con las declaraciones juradas, de forma que en cualquier momento puedan ser revisadas.

La autorización consignada en las relaciones servirá igualmente para la reclamación en los meses sucesivos al personal comprendido en ellas, y el aumento o disminución de lo que corresponda percibir a cada uno, en el caso de haber variado las circunstancias que sirvieron de base a la concesión, deberán comunicarlo los interesados a sus Jefes respectivos, y por éstos será ordenado directamente a las Mayorías o Pagadurías; igualmente dispondrán el cese en el devengo cuando así proceda, dando cuenta en todo caso a las Autoridades Regionales.

Para nuevas concesiones, será indispensable la autorización de este Ministerio, con trámite idéntico al consignado en el párrafo 1.º.

Tercera. Los beneficiarios continuarán percibiendo el devengo de referencia cuando se encuentren hospitalizados.

Cuarta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto citado, el suplemento de sueldo se considera incompatible con cuantos

devengos en metálico puedan disfrutarse por razón de ausencia, gratificaciones especiales que cita y, en general, con todas aquellas cuya cuantía exceda de 2.000 pesetas anuales.

Quinta. Como utilidad eventual que sustituye y se percibe análogamente a las dietas, tendrá el mismo descuento que éstas, o sea el 12%, aplicable a la mitad del importe total del suplemento, con arreglo al Decreto de 28 de mayo de 1928 (C. L. núm. 202).

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría del Ejército

#### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se concede el empleo de Alférez provisional de dicha Milicia a don Félix Izco Ayesa.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre último (B. O. número 335), se concede el empleo de Capitán Moro, con la antigüedad de esta fecha, a los Oficiales Moros de 1.ª Si Mohamed Ben Hamú y Si Benahisa Said.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero al personal Farmacéutico que a continuación se relaciona, que pasa destinado al Cuadro Eventual de los Servicios de Farmacia del Ejército del Centro (Valladolid):

Farmacéutico civil don Luis Thomas Domenech.

Idem idem don Nicolás Laguna Serrano.

Brigada de Farmacia don Manuel Rico Garzón.

Idem idem don Efsio García Muñoz.

Cabo del VII Grupo de Sanidad Militar don Joaquín Plaza González.

Soldado-Practicante don José María Álvarez Medina.

Idem del segundo Grupo de Sanidad Militar don Luis Molina Gijón.

Idem del Regimiento de Infantería de Castilla núm. 3 don Luis Ochoa del Solar.

Idem del Regimiento de Artillería Pesada núm. 1 don Luis Pesquero Muñoz.

Idem del 4.º Regimiento de Artillería Ligera don Juan Nacle Zorrilla.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero a los Brigadas de Farmacia don Julio Iturralde Agorreta y don Alberto Pereiro Bareño, quienes pasan destinados al Cuerpo de Ejército de Navarra.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Bajas

Por haber sido promovido al empleo de Alférez provisional de Ingenieros de la Armada por Orden de 8 del actual (B. O. número 538), el Alférez provisional de Intendencia don Antonio Villanueva Núñez, queda sin efecto este último nombramiento, que le fué conferido por Orden de 4 de diciembre de 1936 (B. O. número 48).

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Cuerpo de Mutilados

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del

Decreto núm. 225 de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Sargento, hoy Brigada, del Regimiento Infantería Argel núm. 27, don Miguel Pérez Vázquez, con la pensión anual de (9.000) nueve mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 12 de junio de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (15.000) quince mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que relativas a tener un servidor le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto núm. 225, de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Guardia Civil del 10 Tercio don Benjamín Rodríguez Álvarez, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 4 de octubre de 1936, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que relativas a tener un servidor le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto núm. 225, de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Soldado del Bón. de Montaña Arapiles n.º 7 D. José Ruiz Contreras, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 21 de julio de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponde a su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que relativas a tener un servidor le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula con arreglo al artículo 10 del Decreto núm. 225, de 27 de febrero de 1937 (B. O. núm. 131), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al Legionario del Tercio del General Sanjurjo don Luis Muguña Verano, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 21 de septiembre de 1936, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda por su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º, con las obligaciones que relativas a tener un servidor le impone el artículo 5.º del mismo Decreto.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Destino**

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Coronel don Julián Martínez-Simancas, a desempeñar el cargo de Inspector de las Academias de Rifin y Tahuima.

Teniente Coronel don Ramón Méndez Vigo y Méndez Vigo, al de Director de la Academia de Rifin, en comisión.

Idem idem don Manuel Prieto Madassú, al de Director de la Academia de Tahuima, en comisión.

Comandante don Feusto Cañavete Saucedo, del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, al 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem don Buenaventura Hernández Moure, ascendido, a la Mehalla Jaiflana de Tetuán núm. 1.

Capitán don María Álvarez Jiménez, del Ejército del Norte, al 5.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem de Complemento don Lorenzo López de Carrizosa y de la Viesca, del Ejército del Sur, al Servicio de Automovilismo del mismo Ejército.

Teniente provisional don Manuel Serrano Gil, del Ejército del Sur, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del mismo.

Idem idem don Joaquín Guerrero Tentor, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, al de Lebanto núm. 5.

Idem idem don Fernando Rengifo Fernández Soria, del Regimiento de Infantería Lebanto número 5, al de Castilla núm. 3.

Aiférez don Mariano González Soto, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Idem de Complemento don Nicolás Suárez García, de un Batallón de Orden Público, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem provisional don Cecilio Ullate Soria, del Ejército del Norte, al 2.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

Idem idem don Tomás Pascual Castilla, del idem, al 7.º Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Arsenio Hermosilla Corral, del idem, al idem.

Idem idem don Ramón Salgado Álvarez, del idem, a la 3.ª Bandera de F. E. T. de Burgos.

Idem idem don Salvador Guadilla López, del idem, a idem.

Idem idem don Tomás Puebla Marcos, del idem, a idem.

Idem idem don José Pampín Vilela, del idem, a idem.

Idem idem don Emérito Álvarez Benito, del idem, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería América núm. 23.

Idem idem don José Orenza Martínez, del idem, al 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem idem don Marcelino Martín Contra, del idem, al 2.º Batallón del Regimiento Montaña Sicilia núm. 8.

Idem idem don Inocencio Ruiz Conde, del idem, al idem.

Idem idem don Francisco Muñoz Muñoz, del idem, a la 2.ª Bandera de F. E. T. de Palencia.

Idem idem don Onofre Vitoria Vitoria, del idem, al 9.º Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Idem idem don Desiderio Villafañe Sandoval, del idem, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Idem idem don Javier Álvarez Gamundi, del idem, al Batallón B. de Cazadores Ceriñola núm. 6.

Idem idem don Carlos Álvarez Gamundi, del idem, al 5.º Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Idem idem don Martiniano Iglesias Mondero, del idem, al 8.º Batallón del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem idem don Mariano Alonso Mediero, del idem, al 15 Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Idem idem don Agustín Bermúdez Moreno, del idem, al idem.

Idem idem don Salvador Afán Moreno, del idem, al idem.

Idem idem don Agustín Guio Valencia, del idem, al idem.

Idem idem don Pedro Miranda Satostegui, del idem, al idem.

Idem idem don Luis Jucandella Ferrer, del idem, al idem.

Idem idem don Alberto Madaria Izquierdo, del idem, al 16 Batallón del mismo.

Idem idem don Antonio Tabernerero Martín, del idem, al 5.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem idem don Emilio Márquez Aznar, del idem, al idem.

Idem idem don Antonio Pequeño de Fé, del idem, al idem.

Idem idem don Manuel Ansola Gurruchaga, del idem, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

Idem idem don Alfredo Villanueva Echevarría, del idem, al idem.

Idem idem don Andrés Domínguez Candal, del idem, al idem.

Idem idem don Plácido Gil Litago, del idem, al 8.º Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Luciano Trigo Jiménez, del idem, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Idem idem don Liborio del Río del Río, del idem, al 8.º Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Manuel Bernabeu Prada, del idem, al idem.

Idem idem don Alberto Cardenoso Lobete, del idem, a la Sexta Bandera de F. E. T. de Burgos.

Idem idem don José Bengoechea Firviña, del idem, al 9.º Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

Idem idem don Julio Lázaro Alguizar, del idem, al 6.º Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Idem idem don Ramón Torres Iriarte, del idem, al idem.

Idem idem don Salvador Lucía, del idem, a la 4.ª Bandera de F. E. T. de Burgos.

Idem idem don Recaredo Martínez Gea, del idem, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30.

Idem idem don Francisco Díaz Jiménez, del idem, a la División Mixta "Flechas".

Idem idem don Joaquín Lozano López, del idem, al Regimiento de Carros de Combate núm. 2.

Idem idem don Atilano Omega Llanes, del idem, al idem.

Idem idem don Jesús Fernández Lamuño, del idem, al idem.

Idem idem don Silvano de las Heras Arranz, del idem, al idem.

Idem idem don Francisco Vicente París, del idem, al idem.

Idem idem don Francisco Beltrán Martínez, del idem, al idem.

Idem idem don Víctor Garay Leyva, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al tercer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem idem don Antonio Marcos Artigas, del idem, al idem.

Idem idem don Francisco Fer-

nández Martínez, del Ejército del Centro, a la 3.ª Bandera de Falange Española Tradicionalista de Castilla.

Idem idem don Federico García Rosado, del idem, al idem.

Idem idem don Alfredo Gómez Rojas, del idem, al 2.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem idem don Mariano Trappero Mayo, del idem, al idem.

Idem idem don Fernando Castro Suárez, del idem, a la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2.

Idem idem don Francisco Javier Ugarte Ramírez, del idem, al 4.º Batallón del Regimiento de Infantería Toledo núm. 28.

Idem idem don José Burgos Burgos, del idem, al idem.

Idem idem don Jaime Mesa González, del idem, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Idem idem don Antonio Creus Rubín de Celis, del idem, al idem.

Idem idem don Tomás San Laureano Ortiz, del idem, al idem.

Idem idem don Matías Pazos Pazos, del idem, al idem.

Idem idem don Eduardo García Royuela, del idem, al idem.

Idem idem don Miguel Osende Fernández, del idem, al Batallón A. de Cazadores de Melilla número 3.

Idem idem don Ramón Fontenla Gamallos, del idem, al idem.

Idem idem don Oliverio María Pérez, del idem, al idem.

Idem idem don Eduardo Fernández Carretero, del idem, al idem.

Idem idem don Domingo Suárez Valido, del idem, al idem.

Idem idem don Luis Dávila Federico, del idem, al idem.

Idem idem don Lorenzo García González, del idem, a la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5.

Idem idem don José García Zangróniz, del idem, al idem.

Idem idem don Félix Pablo Sobrón González, del idem, al idem.

Idem idem don Andrés Cotrina Prieto, del idem, al Batallón A. de Cazadores de Ceuta núm. 7.

Idem idem don Pedro Martín Blanco, del idem, al idem.

Idem idem don Luis Lorenzo Sampedro, del idem, al idem.

Idem don Miguel Marsá Sánchez, del idem, al idem.

Idem idem don Ricardo Rodríguez Santoya, del idem, al idem.

Idem idem don Juan José Zo-

rrilla de la Gándara, del idem, al idem.

Idem idem don Félix Rodríguez Tejedor, del idem, al Batallón A. de Cazadores El Serrallo núm. 8.

Idem idem don José López Cuelto, del idem, al idem.

Idem idem don Rufino García Valdajo, del idem, al idem.

Idem idem don José María Méndez Alonso, del idem, al idem.

Idem idem don Luis Valera Vázquez, del idem, al idem.

Idem idem don José Hernán González, del idem, al idem.

Idem idem don Ricardo Llordón Fernández, del idem, al 6.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Idem idem don José Osorio García, del idem, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres.

Idem idem don Victoriano García Valle, del idem, al idem.

Idem idem don Carlos González García Gutiérrez, del idem, al idem.

Idem idem don Ramón Sánchez de los Santos, del idem, al 8.º Batallón del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19.

Idem idem don Gonzalo Ramos Díaz, del idem, al idem.

Idem idem don Macario Pérez de Castro, del idem, al idem.

Idem idem don Vicente Ortiz Tovar, del idem, al idem.

Idem idem don Román Arango López, del idem, al Batallón B. de Cazadores San Fernando núm. 1.

Idem idem don Francisco Arango López, del idem, al idem.

Idem idem don Arturo Ramos Martín, del idem, al Batallón C. de Cazadores de Ceuta núm. 7.

Idem idem don Rafael Román Ruiz, del idem, al idem.

Idem idem don Jesús Arroyo Tabares, del idem, al idem.

Idem idem don Isaac Ojeda de la Riva, del idem, al idem.

Idem idem don Isidro Manuel García Calles, del idem, al Batallón D. de Cazadores Las Navas número 2.

Idem idem don Antonio López Sánchez, del idem, al Batallón B. de Cazadores El Serrallo núm. 8.

Idem idem don Antonio Clavero Jiménez, del idem, al idem.

Idem idem don Tirso Redondo Gil, del idem, al idem.

Idem idem don José de la Jara García, del idem, al idem.

Idem idem don Manuel Moltó Ferri, del idem, al idem.

Idem idem don Miguel Romero Serrano, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem idem don Leopoldo Espinosa San Juan, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al de Cádiz núm. 33.

Idem idem don Ignacio Cossio de las Bárcenas, del Ejército del Centro, al Octavo Batallón del Regimiento de Infantería Toledo número 26.

Alférez don José Prats Navarro, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Ejército del Norte.

Idem don Alfonso Mestre Llovet, del idem, al idem.

Idem don Manuel Mestre Llovet, del idem, al idem.

Idem don José Torres Cardona, del idem, al idem.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Germán Portillo Belluga, al Ejército del Norte.

Comandante don José Ascaso Mingote, ascendido, al idem.

Capitán don Antonio Martínez Montaña, ascendido, al Regimiento de Cazadores Villarrobledo número 1.

Idem, retirado, don Adolfo García Mora, al Ejército del Centro.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, pasan a los destinos que se indican, los Oficiales de Intendencia que se relacionan a continuación:

Capitán don Julio Rodríguez Vega, del Ejército del Norte, al Ejército del Sur.

Alférez provisional don José María Raventós Laguna, de la Intendencia Militar del Quinto Cuerpo de Ejército, a Delegado de la Intendencia General para el Servicio de Vestuario en Lérida.

Burgos, 21 de abril de 1938.—

**II. Año Triunfal.**—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican, los Sargentos provisionales de Zapadores de la Academia de San Sebastián que a continuación se relacionan:

Don Félix Hijarrubia Hijarrubia, al Batallón Quinto de Zapadores.

Don José Ramón Jiménez, al ídem ídem.

Don Vicente Alvarez Lorenzo, al ídem ídem.

Don Fernando Meseguer Badía, al ídem ídem.

Don Emilio Bárcena Diego, al ídem ídem.

Don Agustín Ibáñez Rey, a la Primera Agrupación de Batallones de Trabajadores.

Don Diodoro Porres Arroyuelo, a la ídem ídem.

Don Manuel Armada Picos, a la ídem ídem.

Don Gerardo Fernández Ceballos, a la ídem ídem.

Don Leonardo Araujo Alonso, a la ídem ídem.

Don Andrés Ballester Moya, al Batallón de Trabajadores núm. 85.

Don Ricardo Villarlobo Martí, al ídem ídem.

Don Rogelio Crego Fernández, al ídem ídem.

Don Felicidad Benito Serrano, al ídem ídem.

Don Anastasio Sáenz Rubio, al ídem ídem.

Don Maximino García Carvajal, al Batallón de Trabajadores número 14.

Don Cirilo Noguerras Alvarez, al ídem ídem.

Don Ismael Colomer Ramírez, al ídem ídem.

Don Juan Moreno Gutiérrez, al ídem ídem.

Don Angel Husillos Avendaño, al ídem ídem.

Don Guillermo Aisma Cortés, al ídem ídem.

Don Alberto Díaz Ahedo, al Batallón de Trabajadores núm. 15 A.

Don Manuel Jiménez García, al ídem ídem.

Don Ramón Bernei Bernei, al ídem ídem.

Don Lázaro Pérez González, al ídem ídem.

Don Plácido Ricote Aldea, al ídem ídem.

Don Ramón Jiménez Miguel, al ídem ídem.

Don Alfonso Lanuza Gutiérrez,

al Batallón de Trabajadores número 15 B.

Don Nicolás Ucin Seguroola, al ídem ídem.

Don Aquilino Pinillo Salas, al ídem ídem.

Don José Arazamendi Ochoa, al ídem ídem.

Don Pedro Tardalia Azpiazu, al ídem ídem.

Don José Díaz Garrido, al ídem ídem.

Don Marino Rueda Moreno, al ídem ídem.

Don Gabino del Hoyo Giménez, al Batallón de Trabajadores número 15 C.

Don Anastasio Galinas Isturiz, al ídem ídem.

Don Gregorio Martínez Pascual, al ídem ídem.

Don Germán Launagray Bertiz, al ídem ídem.

Don Francisco Alvarez González, al ídem ídem.

Don Pedro Irague Gascue, al ídem ídem.

Don Urbano Paino Pérez, al ídem ídem.

Don Mariano Orduña Araiz, al Batallón de Trabajadores número 20 A.

Don Teófilo Pérez Mínguez, al ídem ídem.

Don Laurentino Fernández Rodríguez, al ídem ídem.

Don Manuel Delgado García, al ídem ídem.

Don David Arias Domínguez, al ídem ídem.

Don Tomás Herguijuela Gómez, al ídem ídem.

Don Eudocio Harranz Harranz, al ídem ídem.

Don Jesús Gómez Moreno, al ídem ídem.

Don Joaquín Guasa Amigo, al ídem ídem.

Don Honorato Fernández de la Red, al ídem ídem.

Don Esteban Roldán Saliz, al Batallón de Trabajadores número 20 B.

Don José Calbiño Basoa, al ídem ídem.

Don Fermín Villuendas del Val, al ídem ídem.

Don Victoriano Fernández Pampliega, al ídem ídem.

Don Manuel Fernández Gómez, al ídem ídem.

Don Francisco Manuel Alvarez, al ídem ídem.

Don Manuel Ceudón Boulosa, al ídem ídem.

Don Julio Vega Díaz, al ídem ídem.

Don Manuel Herrera Martínez, al Batallón de Trabajadores número 51.

Don Gerardo Moral Ruiz, al ídem ídem.

Don Pedro Estébanez Lorenzo, al ídem ídem.

Don Heliodoro García Ortiz, al ídem ídem.

Don Alejandro Díaz Ramírez, al ídem ídem.

Don Jerónimo Carcedo Jalón, al Batallón de Trabajadores número 65.

Don Gregorio González Rodríguez, al ídem ídem.

Don Melchor Moro Megido, al ídem ídem.

Don José Domínguez Cruz, al ídem ídem.

Don Santiago Salasa Blanco, al Batallón de Trabajadores número 67.

Don Manuel Gálvez Hernández, al ídem ídem.

Don Lorenzo Carrales Cancer, al ídem ídem.

Don Antonio García Caña, al ídem ídem.

Don Felipe Felipe Hospital, al ídem ídem.

Don Amando Castro Campillo, al ídem ídem.

Don José María Vila Ramos, al ídem ídem.

Don Fabián Lázaro Sebastián, al ídem ídem.

Don Abilio Muñoz Pellicer, al Batallón de Trabajadores número 108.

Don José Zubillaga Loinoz, al ídem ídem.

Don Jesús Elzaurdi Salinas, al ídem ídem.

Don José Echaide Aritmendí, al ídem ídem.

Don Antonio Caballero Merino, al ídem ídem.

Don Manuel Romero Sáinz, al ídem ídem.

Don Vicente Mendoza Aguillo, al ídem ídem.

Don Emilio Lapeña Navarro, al ídem ídem.

Don Jesús Sánchez Ocaíz, al ídem ídem.

Don Andrés Hernández Merino, al ídem ídem.

Don Saturnino Bermejo Ballesteros, al ídem ídem.

Don Jaime Oliva Pijuán, al ídem ídem.

Don Esteban Pargas Graus, al ídem ídem.

Don Remigio del Amo Campo, al ídem ídem.

Don Dionisio Cañada Fortún, al ídem ídem.

Don Prudencio Rodríguez Novat, al ídem ídem.

Don Leocadio Carnago Ortiz, al ídem ídem.

Don Salvador Barceló Giné, al ídem ídem.

Don Pedro Andaluz Gema, al ídem ídem.

Don Pedro Prat. Soler, al Batallón de Trabajadores núm. 121.

Don Ramón Comaporada Puig, al ídem ídem.

Don Pedro García de la Paz, al ídem ídem.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a su Cuartel General, el Archivero segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, retirado, don José Giralte Mezquida.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por conveniencia del servicio, se aprueban los nombramientos de Subinspectores Eclesiásticos Castrenses, hechos por el Excelentísimo Sr. Pro-Vicario General Castrense, que figuran en la siguiente relación:

Don Natividad Cabisco Magri, Capellán primero, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Don Ricardo Bueno Torrea, Capellán primero, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Don Lorenzo Aizpún Oteiza, Capellán primero, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense, se confiere a los Capellanes que figuran en la siguiente relación, los destinos que se expresan:

#### Capellanes Castrenses

Capellán primero don José Ces

Laiño, a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Capellán primero don Adolfo Constenla Consta, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar.

Capellán primero don Tirso de Pablo Gutiérrez, a las ídem del ídem de la ídem.

Capellán segundo don Angel Andrés Lozano, a las ídem del ídem de la Legión.

Capellán asimilado a Alférez Don Tomás Bitilloch Ollé, al Batallón San Fernando núm. 1.

#### Capellanes con consideración de Alférez

Don Ramón Grau Ramoneda, al Hospital Militar de Lérida.

Don Carmelo Nalda Corro, al Fuerte de Alfonso XII.

Don Pedro Giralte Huguet, al Regimiento de Caballería Numancia núm. 6.

Don Nicéforo Camprubí Fossas, al 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Rufino Díaz Hernández, al tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Don Pascual Mayo Marcos, al 16 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Florian García Martín, al Regimiento San Quintín núm. 25.

Don Pedro Garrote Rojo, al Regimiento San Quintín núm. 25.

Don Amadeo González Ferreiro, al Regimiento San Quintín número 25.

Don Jacinto Estarloa Sáenz, al Regimiento La Victoria núm. 28.

Don José Gabín Porras, al Regimiento Mérida núm. 35.

Don Manuel Leis González, a un Batallón de Guarnición.

Don Aristeo del Rey Palomero, a las órdenes del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Norte.

Don Gabriel María Escorihuela, a las ídem del ídem del ídem.

Don Francisco Cabestain Niubó, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio Batlle Huguet, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Espasa Signes, a las ídem del ídem del ídem.

Don Timoteo Aparicio Alonso, a las ídem del ídem del ídem.

Don Víctor Hermosilla Fuentes, a las ídem del ídem del ídem.

Don Alejandro Gonzalo Celorrio, a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan Julio González Martín, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio Fidalgo Lugo, a las ídem del ídem del ídem.

Don Frumencio Pascual Lander, a las ídem del ídem del ídem.

Don Mariano Catalán Librada, a las ídem del ídem de la Quinta Región Militar.

Don Salvador Michele Echevarría, a las ídem del ídem de la Sexta Región Militar.

Don Juan José Vergareche Murguruza, a las ídem del ídem de la ídem.

Don Daniel Julio Rodríguez Gracia, a las ídem del ídem de la ídem.

Don Adolfo Bahamonde Merino, a las ídem del ídem de la Séptima Región Militar.

Don Rodrigo Martín Muñoz, a las ídem del ídem del Ejército del Centro.

Don Daniel Echevarría Luquín, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe Directo de la Milicia Nacional.

Don Rogelio Cotelo Caamaño, a las ídem del ídem de la ídem.

Don José López Domínguez, a las ídem del ídem de la ídem.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado a la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, el Brigada-Practicante don León Ortega Herrejón, alta del Hospital Militar de Vitoria.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar, el Teniente del Cuerpo de Mutilados don Ceferino Pérez García.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Jefe y Oficiales de Infan-

teria que a continuación se relacionan:

Comandante, don Joaquín Esteller Muñoz.

Capitán, don Fernando Martínez López.

Idem, don Facundo Churiaque de la Herrería.

Idem, don Fernando Balbás Aguado.

Idem, don Angel Sastre Pinilla.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería don Julio de la Torre Galán.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante a los Capitanes de Infantería don Fernando Castro Gancedo, don Enrique García Argüelles Sánchez, don Camilo Muñoz Lafuente y don Saturnino Ayuso Bernabé.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, se habilita para ejercer el empleo de Comandante a los Capitanes de Infantería don Antonio Fernández Salas y don Enrique Garrido García.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Artillería don Pedro Galligo Kolly, y a los Capitanes de dicha Arma don José Argudín Zaldivea y don Ricardo Castro Caruncho.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán Médico don Manuel Lon Tellez.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Comandante General de Baleares, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1934 (B. O. número 39) se nombra Alférez provisional al Brigada del Grupo de Sanidad Militar de Baleares don Sebastián Cifre Torrens.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. número 39), se nombra Alférez provisional al Brigada del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta don Fernando Inclán González, continuando en su actual destino.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Maestros Herradores provisionales

Aprobados en los cursillos convocados por Orden de 11 de septiembre último (B. O. número 329), los aspirantes que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, quedan nombrados Maestros Herradores provisionales y destinados a donde se expresa:

Don José Antonio González Palacio, del Regimiento de Artillería Ligera número 3, al mismo.

Don Antonio Padial Guerrero, del de Cazadores de Taxdir, 7.º de Caballería, al de Artillería Ligera número 3.

Don Rafael Ramos Pérez, del 2.º Grupo de Sanidad, al Regimiento de Infantería Pavia número 7.

Don José Puerto Ruiz, del Re-

gimiento de Infantería Castilla número 3, al de Pavia número 7.

Don Rafael Márquez Rodríguez, del Batallón de Zapadores Minadores número 2, al Regimiento de Pavia número 7.

Sid Hamed Ben Lai Keldani (5.336), del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, al de Larache número 4.

Don Modesto Gómez Requena, del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo y R. O. C. de 30 de julio de 1927 (CC. LL. números 230 y 322), en relación con el Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. número 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Rosario Vizmanos López-Gil, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Infantería que fué del Regimiento San Marcial número 22, don Juan González Fernández, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 13 de febrero de 1937.

Doña María Teresa de Heredia y Alvarez, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Infantería que fué del Batallón Cazadores de Melilla número 3, don Enrique Rebollos Heredia, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 5 de enero de 1938.

Doña Concepción Dualde Dualde, por el fallecimiento de su esposo, Alférez de Requetés que fué del Tercio de Nuestra Señora del Camino, don Tomás Santos de Lamadrid y Salvadó-Prim, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de mayo de 1937.

Doña Felisa Moratinos Martínez, por el fallecimiento de su hijo, artillero que fué del bou armado "Tiburón", vilmente asesinado por los marxistas el día 30 de agosto de 1937.

Burgos, 20 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Sub-

secretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Debidamente comprobado que el segundo apellido del Alférez del Primer Tercio de La Legión, don Juan José Portolés es Dihinx y no Dens, como figuraba en la instancia por la que le fué concedida en 29 de marzo último (B. O. número 527), la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y aclarado igualmente que fué herido en el frente de Aragón, se modifica la precitada Orden en los extremos que se indican, quedando subsistente dicha disposición en lo demás de su contenido.

Burgos, 20 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Oficialidad de Complemento**

*Ascensos*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 17 de febrero último, al Alférez de dicha escala y Arma don Ramón Visa Dusol, con destino en el Regimiento de Infantería Zamora número 29, por llevar seis meses de servicio en el frente.

Burgos, 21 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

*Destinos*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército el Capitán de Complemento de Ingenieros don Luis Salvo Bonafonte.

Burgos, 21 de abril de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Pensiones de la Orden de San Hermenegildo**

CIRCULAR.—Vistas las propuestas remitidas a esta Subsecretaría del Ejército por varias Autoridades, se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figuran en la siguiente relación, que da principio por el Excmo. Sr. General de Brigada, don Guillermo Kirkpatrick O'Farril, y termina con el Oficial segundo de Ofici-

nas Militares don Miguel González Bautista. En las expresadas pensiones disfrutarán la antigüedad que, respectivamente, se les asigna:

**RELACIÓN QUE SE CITA**

Grandes Cruces pensionadas con 2.500 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de placa, desde la fecha de esta nueva concesión.

*Estado Mayor General*

General de Brigada en situación de Reserva, Excmo. Sr. don Guillermo Kirkpatrick O'Farril, con antigüedad de primero de marzo del año actual, a partir de igual día, mes y año, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Cursó la documentación el General Inspector de Suscripciones.

Otro ídem ídem ídem, Excelentísimo Sr. D. Joaquín de la Torre Mora, con antigüedad de 14 de febrero del año actual, a partir de primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Huelva. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Otro ídem ídem ídem, Excelentísimo Sr. D. Eduardo Curiel Miróns, con antigüedad de 28 de marzo del corriente año, a partir del primero de abril actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Otro ídem ídem ídem, Excelentísimo Sr. D. Carlos Bosch y Bosch, con antigüedad de 28 de marzo del corriente año, a partir de primero de abril actual, por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

*Estado Mayor General*

General de Brigada en activo, Excelentísimo Sr. D. Salvador Múgica Buhigas, con antigüedad de 6 de diciembre de 1937, a partir de primero de enero del corriente año. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

*Estado Mayor*

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don Luis Toribio Larrazabal, con antigüedad de 26 de febrero del corriente año, a partir de primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Cursó la docu-

mentación el General Jefe del Ejército del Sur.

*Infantería*

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don Ezequiel Núñez Núñez, con antigüedad de 10 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Cursó la documentación el Coronel del Regimiento San Quintín núm. 25.

Otro ídem don José Gómez Sánchez, con antigüedad de 20 de marzo del corriente año, a partir de primero de abril actual, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Comandante, retirado extraordinario, don Francisco Blanco Rodríguez, con antigüedad de 7 de agosto de 1934, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada, y siempre que acredite que desde dicha fecha no ha percibido la citada pensión. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

*Caballería*

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don Luis Salas Caballero, con antigüedad de 9 de julio de 1936, a partir de primero de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de León. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

*Ingenieros*

Coronel en activo, don Ricardo Seco de la Garza, con antigüedad de 29 de noviembre de 1935, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

*Intendencia*

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don Nicasio Agudín Aspe, con antigüedad de 28 de julio de 1936, a partir de primero de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

*Guardia Civil*

Teniente Coronel, en situación de retirado, don Jesús Ransanz García, con antigüedad de 18 de abril de 1933, a partir de primero de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Sevilla y siempre que acredite que desde dicha fecha no ha percibido la referida pensión. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

#### Estado Mayor

Comandante, retirado extraordinario, habilitado para Teniente Coronel, don Fernando García Loygorri y Causada, con antigüedad de 2 de enero del año actual, a partir de primero de febrero siguiente, por la Delegación de Hacienda de Soria. Cursó la documentación el General de la División de Caballería.

#### Infantería

Teniente Coronel en activo, don Juan Castro López, con antigüedad de 11 de marzo de 1937, a partir de primero de abril siguiente. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

Teniente Coronel, habilitado, Comandante en activo, don Marcelino López-Pita, con antigüedad de 25 de octubre de 1937, a partir de primero de noviembre siguiente. Cursó la documentación el Coronel del Regimiento de Zamora núm. 29.

Otro ídem ídem ídem, retirado extraordinario, don Enrique Vidal Muñárriz, con antigüedad de 8 de marzo de 1937, a partir de primero de abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa (San Sebastián). Cursó la documentación el General de la Sexta Región Militar.

Comandante en activo, don Antonio Jiménez Mora, con antigüedad de 22 de septiembre de 1937, a partir de primero de octubre siguiente. Cursó la documentación el Jefe del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Otro ídem, don Víctor Dávila Arondo, con antigüedad de 6 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Norte.

Comandante, retirado extraordinario, don Zoilo García Martínez, con antigüedad de 8 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Cursó la documentación el Coronel del Regimiento San Quintín núm. 25.

Otro ídem, Juan Díez Miró, con antigüedad de 4 de septiembre de 1936, a partir de primero de octubre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Capitán en activo, don Cirilo Chasco Etayo, con antigüedad de 10 de noviembre de 1937, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la

documentación el Jefe del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8.

Otro, retirado extraordinario, don Justo Jiménez Ortoneda, con antigüedad de primero del mes actual, a partir de igual día, mes y año, por la Delegación de Hacienda de Melilla. Cursó la documentación el General de la 73 División.

Otro ídem, don Antonio Domínguez Martínez, con antigüedad de 12 de abril de 1937, a partir de primero de mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Cursó la documentación el Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación.

Capitán habilitado, Teniente retirado extraordinario, don Rodolfo Jiménez Márquez, con antigüedad de 12 de marzo anterior, a partir de primero de abril actual, por la Delegación de Hacienda de Huelva. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Otro ídem, ídem ídem ídem, don José Casais Iglesias, con antigüedad de 7 de octubre de 1937, a partir de primero de noviembre siguiente, por la Sub-Delegación de Hacienda de Vigo (Pontevedra). Cursó la documentación el Coronel del Regimiento de Castilla núm. 3.

Otro ídem, ídem ídem ídem, don Fausto Roldán Regal, con antigüedad de 27 de noviembre de 1937, a partir de primero de diciembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Cursó la documentación el General Jefe de la Octava Región Militar.

Teniente, retirado extraordinario, don José Jiménez Hernáiz, con antigüedad de 2 de enero del corriente año, a partir de primero de febrero siguiente, por la Delegación de Hacienda de Logroño. Cursó la documentación el Teniente Coronel Subinspector de Fuerzas Jalifianas.

#### Caballería

Capitán habilitado, Teniente retirado extraordinario, don Angel Hernández Izquierdo, con antigüedad de 26 de diciembre de 1937, a partir de primero de enero del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

Teniente, retirado extraordinario, don Alfonso Martín-Feijoó Marchena, con antigüedad de 25 de julio de 1937, a partir de primero de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

#### Artillería

Comandante en activo, don José

Moreno Norte, con antigüedad de 25 de julio de 1936, a partir de primero de agosto siguiente. Cursó la documentación el Coronel del Regimiento de Costa núm. 2.

Otro ídem, don Alfonso Morgado Villapol, con antigüedad de 25 de noviembre de 1937, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación el Coronel Director de la Maestranza de Artillería y Parque de Zaragoza.

Otro, retirado extraordinario, don Joaquín Valdés Oroz, con antigüedad de 24 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Cursó la documentación el General Jefe de la Quinta Región Militar.

Alférez, retirado extraordinario, don Pedro Bergillos Lucena, con antigüedad de 30 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Cursó la documentación el General Jefe del Ejército del Sur.

#### Ingenieros

Capitán en activo, don Herminio Hernández Guillén, con antigüedad de 15 de septiembre de 1937, a partir de primero de octubre siguiente. Cursó la documentación el Jefe del Batallón Transmisiones de Marruecos.

Teniente, retirado extraordinario, don Evaristo Ballesteros Ballesteros, con antigüedad de 30 de noviembre de 1937, a partir de primero de diciembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Cursó la documentación el General Jefe del V Cuerpo de Ejército.

#### Intendencia

Comandante en activo don Vicente García Gutiérrez, con antigüedad de 6 de marzo del corriente año, a partir del primero de abril actual. Cursó la documentación el General Jefe de la Séptima Región Militar.

#### Intervención

Comisario de Guerra de segunda clase en activo, don Lorenzo Dobón Lázaro, con antigüedad de 21 de marzo del corriente año, a partir de primero de abril actual. Cursó la documentación el Interventor Militar de la Séptima Región Militar.

#### Guardia Civil

Teniente Coronel en activo, don Angel Anguiano Angles, con antigüedad de 15 de noviembre de 1937, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación el Coronel del Octavo Tercio.

**Carabineros**

Teniente en activo, don José Colino Gutiérrez, con antigüedad de 18 de enero del corriente año, a partir de primero de febrero siguiente. Cursó la documentación el Jefe de la Comandancia de Oviedo.

**Equitación Militar**

Profesor primero, retirado extraordinario, don Domingo Gómez-Urda Carrillo, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, a partir de primero de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Granada. Cursó la documentación el Comandante Militar de Alcalá la Real.

**Oficinas Militares**

Oficial segundo, retirado extraordinario, don Miguel González Bautista, con antigüedad de 18 de marzo del corriente año, a partir de primero de abril actual, por la Delegación de Hacienda de Santander. Cursó la documentación el Gobernador Militar de dicha capital.

Burgos, 18 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Permuta de Cruces**

Vista la instancia promovida por el Teniente de Artillería del Regimiento de Costa núm. 2, don Cosme Ruiz de la Torre, en súplica de que le sea permutada una Cruz de placa del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, y acreditado que obtuvo aquella condecoración por hechos anteriores a la Ley de 29 de julio de 1918, he resuelto acceder a la permuta solicitada, por hallarse comprendido el recurrente en el artículo 30 del Reglamento de 2 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Procesados**

Cesa en la situación de "Procesado", a la que pasó por Orden de 25 de febrero último (B. O. número 454), el Alférez del Arma de Ingenieros don Miguei Herrero Mayor.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Retiros**

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 14 del mes actual, causa baja en fin del mismo y pasa a situación de retirado el Archivero 2.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, don José Giralte Mezquida, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, mas otras 50 pesetas como pensionista de Cruz de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1 de mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya capital fija su residencia, teniendo derecho a revistar de oficio.

Burgos, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por cumplir la edad reglamentaria para ello el día 15 del mes actual, pasa a situación de retirado el Capitán de Carabineros en la de reserva, don Antonio Figueroa Rosillo, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, mas otras 50 pesetas como pensionista de Cruz de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de 1 de mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, fijando su residencia en Olivenza, de dicha provincia.

Burgos, 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Situaciones**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a la situación de "disponible gubernativo" los Tenientes Coronales de Infantería don Eugenio Ximénez de la Macorra y don Manuel Toledo Coca, y el Teniente de Complemento de la misma Arma don Luis Fernaud Martín.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cesa en la situación de "Procesado", a la que pasó por Orden de 9 de octubre último (B. O. núm. 364), el Capitán de Infantería don Bartolomé Serra Agustí.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Subsecretaría del Aire**

**Destinos**

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación, el Comandante de Artillería, Piloto Aviador, don José Martín Montalvo Gurra.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

**Instrucción**

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden inserta en el B. O. número 435, de fecha 30 de diciembre último, han sido designados para asistir a un Curso de Alféreces Provisionales Pilotos, los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que deberán presentarse en el Aeródromo de Tablada, (Sevilla), a las diez horas del día cinco del próximo mes de mayo.

- D. Asterio Mayor Iglesias.
- D. Benito Jiménez de Azcárate y Muñoz Cobo.
- D. Santiago Gómez Reino.
- D. Fernando Fernández García.
- D. Raimundo Vicente Zato.
- D. Eduardo Vega de Seoane y Barroso.
- D. Guillermo García Zamarreño.
- D. Francisco Fernández González.
- D. José Antonio Núñez Robles y Rodríguez de Valcárcel.
- D. Gonzalo Regueral Paz.
- D. Rafael Aguilera Martínez.
- D. José Troya Zamudio.
- D. Fabriciano Román Blanco.
- D. Enrique Ruiz Hermosilla.
- D. José María Unamunzaga Urribasterra.
- D. Gumersindo Villar Otero.
- D. Eduardo Lorenzo Bellido.
- D. José Trenor Pardo.
- D. Francisco Gutiérrez Castillo.
- D. Manuel Alijo Palma.
- D. Carlos Arroyo Lázaro.
- D. Ramón Ormaza Acha.
- D. Adolfo Blanco Benito.
- D. José Luis Obrón y González.
- D. Enrique Fernández Torres.
- D. Alejandro Angel Gil Enciso.
- D. Daniel Sánchez Ramos.
- D. Pablo Marín Arenzana.
- D. Gil Fernández Corugedo Lant.

- D. Santiago Zárate Martínez.
- D. José María del Moral Pérez.
- D. Pedro Fernández Lengomin.
- D. Julio Osés Muerza.
- D. Alfredo Lorente Jover.
- D. Joaquín García Gisbert.
- D. Federico García Arquimbau.
- D. José Luis Mariño Cea.
- D. José Antonio Espiunza Gorosabel.
- D. Manuel Abreu Pérez.
- D. José Fernández de la Fuente.
- D. Antonio Martinicorena Elcano.
- D. José Manuel Arenal de Simón.
- D. Juan Zárate Martínez.
- D. Máximo Solano Campuzano.
- D. José Balino García.
- D. Alfonso Quereda de la Bárcena.
- D. Juan Miguel Prado Pintó.
- D. Juan Sáinz López.
- D. Ramón Arregui Filló.
- D. Alfonso Tejerizo Frías.
- D. José Cordón Pardo.
- D. Narciso García García.
- D. Antonio Soriano Etehecopar.
- D. Manuel Casero Pascual.
- D. Fernando Bengoa Clemades.
- D. Manuel Espinosa Viscarret.
- D. José Manuel Gómez Pérez.
- D. Manuel Murciano Hernández.
- D. Juan María Onieva Pascual.
- D. Argimiro Furones Martínez.
- D. Emilio González Martínez.
- D. Enrique Aresti Uriel.
- D. Jesús Velarde Arteaga.
- D. Argimiro Allegue Regueiro.
- D. Joaquín Orejas Canseco.
- D. José Manuel Fidalgo Fernández.
- D. Guillermo Iriarte Gómez.
- D. Ignacio Arín Urruchaga.
- D. Jesús Martín Rey.
- D. José Luis García Fernández.
- D. Jesús López Serrano.
- D. Agustín Barrios Ruiz.
- D. Francisco Redondo García.
- D. Cecilio Núñez Escalona.
- D. Eurico de la Pena y Díaz.
- D. Jesús Quiroga y Martínez de Pisón.
- D. Javier Irazusta y Ruiz de Arcaute.
- D. Pedro Alvargonzález González.
- D. Pedro Crespo Crespo.
- D. Francisco Villalón y Villalón Daoiz.
- D. José Ignacio Imaz Bastida.
- D. Jesús Benito Oladán.
- D. Ubaldo Pazos Vidal.
- D. Domingo Bonilla Sáez.
- D. Pedro Itoiz Belzunegui.
- D. Pedro María Martínez Resa.
- D. Florencio de Goñi Simón.
- D. Eduardo Moreno Zaracain.
- D. Ignacio de la Huerga y Huerga.
- D. Eusebio Luis Pascual Borgas.
- D. Julio César Martín Barrado.
- D. Joaquín Perulena Laballe.
- D. José Antonio Moro Fernández.

- D. Jesús Colis González.
  - D. Jesús Rodríguez Sánchez.
  - D. José María Díaz Rodríguez.
  - D. Ramón Herrero y Menéndez.
  - D. Francisco Ramírez Núñez.
  - D. Olegario Rodríguez Martín.
  - D. José María Ferrández Gómez.
  - D. Manuel González Urrutigochea.
  - D. José Luis Ucedo Castrillo.
  - D. Julián Blanco Pérez.
  - D. Alfonso Vilches Delgado.
  - D. Victor Manuel Rubio Gil.
  - D. Vicente Díez Robles.
  - D. Eduardo Verástegui Guerenlizia.
  - D. Juan Manuel Aparicio Vicente.
  - D. Miguel López Raya.
  - D. Miguel de Jesús de Alegría y Uriarte.
  - D. Antonio García Ortega.
  - D. Julián Lázaro Irungarain.
  - D. Alberto Moreno Abecia.
  - D. Felipe García Aisa.
  - D. Angel Lafumbe Salinas.
  - D. José Luis Bernaola Gárate.
  - D. Juan Equiza Basterra.
  - D. Enrique Fernández de Mesa Montijano.
  - D. Patrocinio Sáinz Arroyo.
  - D. Juan José González Escalada Corujo.
  - D. Francisco Merino Mejido.
  - D. Francisco Villanolla Huerta.
  - D. José Luis Ruiz de Velasco y Ortiz.
  - D. Marcelino Seminario Iñaga.
  - D. Enrique Tabiel de Andrade Delgado.
  - D. Germán Martín Granizo Casado.
  - D. Porfirio Silbán Lalinde.
  - D. Francisco Zacamelles Cerveró.
  - D. Leopoldo Pardo López.
  - D. Fernando Salas López.
  - D. José María Martínez Resa.
  - D. Angel Noriega del Llano.
  - D. José María Rincón Martín.
  - D. Enrique Sánchez García.
  - D. José Antonio Jubera y Elzaurdi.
  - D. Anselmo de la Iglesia Somavilla.
  - D. José César Mayor Gil.
  - D. Manuel Ferreiro Dequidt.
  - D. Angel Hernández Doncel.
  - D. Enrique Nardiz y Bernaldo de Quirós.
  - D. Pedro Troya Zamudio.
  - D. Raúl Villar López.
  - D. Manuel Blanco García.
  - D. Juan José Montes Azaola.
  - D. Jacinto Aldama Moreno.
  - D. Manuel Alonso Alonso.
  - D. José García Arias.
  - D. Tomás Moreno Hermosa.
  - D. Fernando Hernández Miranda.
  - D. Fernando Suances de Viñas.
- Burgos 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

## Anuncios oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Día 23 de abril de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	26,—
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	32,50
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTOS Y REQUISITORIAS

#### TUDELA

El Sr. Juez instructor especial, designado al efecto por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Navarra, por providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidad civil que se instruye contra Joaquín Mustienes Carreras, vecino de Fitero, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado reproducir este edicto, citando a dicho expedientado para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado especial con objeto de ser oído en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudela, 9 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—BURGOS